



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-05-0034-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0294/2024, el cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la acción de amparo, incoada en fecha primero (1ero.) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Ana María Peguero Sebastián de Aquino contra la Junta Central Electoral, Junta Electoral de Monte Plata y Miguel de León, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0294/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-05-0034-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte co-accionada Junta Central Electoral (JCE), respecto a violación a la inmutabilidad del proceso, en consecuencia, declara irrecibibles las conclusiones subsidiarias planteadas por primera vez en audiencia.

SEGUNDO:DECLARA INADMISIBLE de oficio la presente acción de amparo incoada en fecha primero (1ero.) de abril de dos mil veinticuatro (2024) por la ciudadana Ana María Peguero Sebastián de Aquino contra la Junta Central Electoral, Junta Electoral de Monte Plata y Miguel de León, en virtud de lo previsto en el artículo 70, numeral 1, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, así como el artículo 132, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, por existir otra vía judicial para reclamar los derechos alegadamente vulnerados, que es el recurso de apelación contra resoluciones emitidas por las Juntas Electorales, habilitado por los artículos 13 numeral.1, 17 y 26 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral; y el artículo 18 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General